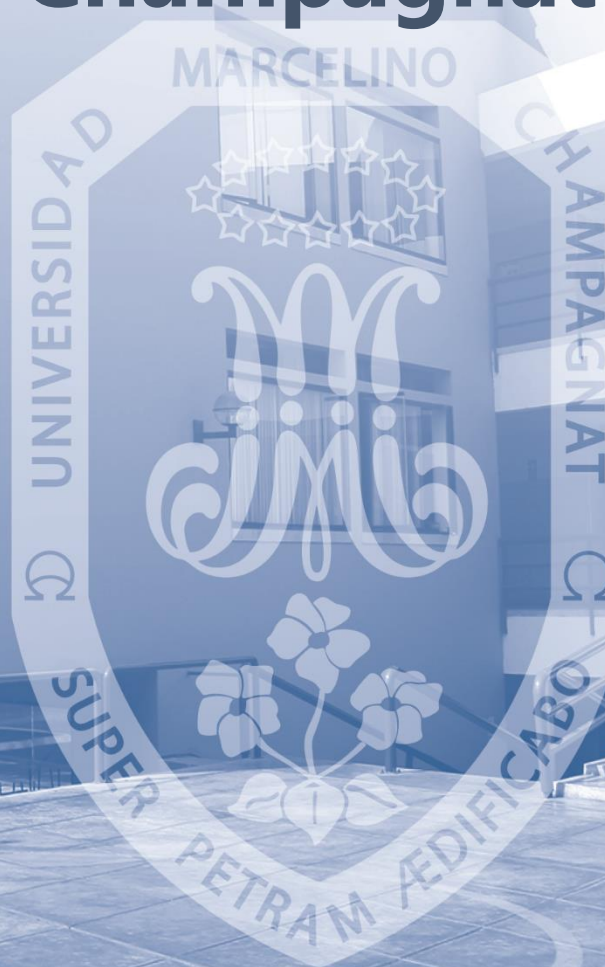




UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

ESTATUTO

Universidad Marcelino Champagnat



VRECT-E-001 - V.07



UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 010-2023-AGA/UMCH

Santiago de Surco, 25 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La propuesta de modificación del Estatuto y el acuerdo de la Asamblea General de Asociados;
y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Asamblea General de Asociados de la Universidad Marcelino Champagnat acordó aprobar el Estatuto, formalizado mediante Resolución N° 005-2015-AGA/UMCH, adecuado a las normas de la citada ley universitaria, en los aspectos aplicables;

Que, mediante Resolución N° 004-2018-AGA/UMCH de la Asamblea General de Asociados, se aprobó el Estatuto adecuado en los aspectos recomendados, de acuerdo al Informe de resultados N° 011-2018-SUNEDU/02-13-02 de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, comunicado a la Universidad mediante Carta N° 0327-2018-SUNEDU/02-13;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496, con el objeto de establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de servicios de educación superior universitaria en los aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, modificó el artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo modalidades para la prestación del servicio educativo, con el objeto de ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas, que son: presencial, semipresencial, a distancia o no presencial. Precisa que todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad, comunes y específicas, y las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario que establece la Superintendencia de Educación Superior Universitaria;

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1496, la SUNEDU, expidió la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, que contiene las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia;

Que, mediante Resolución N° 009-2023-AGA/UMCH, se ha creado el cargo de Vicerrector de Investigación para asumir las funciones de promoción, coordinación, organización de eventos y concursos de investigación científica, tecnológica y humanística. Difundir la producción intelectual de los docentes de la universidad. Promover la aplicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas. Establecer alianzas estratégicas para realizar investigaciones básicas y aplicada y supervisar las investigaciones que realizan las Facultades, a través de sus centros de investigación;

Que, la Asamblea General de Asociados, reunida en sesión extraordinaria, el 24 de julio de 2023, con la finalidad de actualizar la composición de los órganos de gobierno, en lo referente al nuevo cargo de Vicerrector de Investigación y de la nomenclatura de programas de pregrado y de posgrado, ha surgido la necesidad de modificar algunos artículos, cuyos textos actualizados figuran en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo acordado; y

En uso de lo dispuesto por el Artículo 39º numeral 39.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único Modificar el Estatuto, mediante la redacción de los siguientes artículos que, en adelante, se leerán de la siguiente forma:

“Artículo 19º ...

19.1. Programas de Maestría en:

- ❖ Educación, con mención en:
 - Gestión Educativa.
 - Liderazgo y Gestión Educativa.
 - Educación Ambiental.
 - Literatura Infantil y Juvenil
- ❖ Psicopedagogía.
- ❖ Orientación y Tutoría.
- ❖ Problemas de Aprendizaje.
- ❖ Audición y Lenguaje.
- ❖ Educación inclusiva con atención a la discapacidad.
- ❖ Ciencias religiosas y Pastoral Bíblica.
- ❖ Docencia y Gestión Universitaria.
- ❖ Gestión de la Calidad en Instituciones Educativas.
- ❖ Gestión de tecnologías e Informática Educativa.
- ❖ Administración y gestión estratégica.

Artículo 31° ...

31.2. Vicerrectores.

Artículo 37° ...

37.4. Elegir al Rector y a los Vicerrectores por un período de cinco (5) años, a los Decanos y director de la Escuela de Posgrado por el período de (4) años.

37.16. Declarar la revocatoria y vacancia de los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, de acuerdo a las causales previstas en la ley universitaria, mediante una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

Artículo 51° ...

51.6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General de la Universidad.

Artículo 52° ...

52.2. Los Vicerrectores.

Artículo 58° Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Para ser elegidos se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos que para ser elegido Rector.

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por un período de cinco años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.

En ausencia del Rector, formalizada mediante resolución, el Vicerrector ejerce todas sus facultades y contará con todas las atribuciones del Titular. En tal caso, a sola firma constituye agente capaz en todo momento y ante toda instancia, para apersonarse cuando la representación no sea prohibida por el ordenamiento legal, sin más limitaciones que las dispuestas por el propio ordenamiento legal o las que deban ejercitarse por sí mismo, no pudiendo ser susceptible de tacha por insuficiencia de facultad de representación o sujeto de excepción procesal por incapacidad, representación defectuosa o insuficiente.

En ausencia del Rector y del Vicerrector, queda encargado el Vicerrector de Investigación y asume las facultades antes citadas.

Artículo 60° La organización y funciones del Vicerrector y del Vicerrector de Investigación se encuentran normadas en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 61° Son causales de vacancia del Rector y de los Vicerrectores:

61.1. Renuncia aceptada por la Asamblea General de Asociados.

61.2. Fallecimiento.

61.3. Impedimento o incapacidad física permanente debidamente comprobada, que haga imposible el desempeño del cargo.

61.4. Impedimento o incapacidad mental temporal o permanente, que haga imposible el desempeño del cargo.

- 61.5 Abandono prolongado e injustificado de sus funciones por más de dos meses.
- 61.6. Haber sido sujeto de condena judicial condenatoria por delito doloso.
- 61.7. Además, pueden ser revocados a causa del retiro de confianza de la Asamblea General de Asociados aprobada por una votación de dos tercios de asociados del citado Órgano del Gobierno.

Artículo 62º Declarada la vacancia o la revocatoria del cargo de Rector, el Vicerrector asume las funciones del Rectorado. hasta que la Asamblea General de Asociados elija al nuevo Rector. En el caso de vacancia del Vicerrector, asume el cargo el Vicerrector de Investigación.

Artículo 88º Los profesionales o docentes pueden ser requeridos como docentes investigadores, previa acreditación de los requisitos de ley.

Artículo 101º Las Facultades y la Escuela de Posgrado cuentan con el Centro de Investigación como órgano encargado de ejecutar los proyectos de investigación aprobados. Cada Centro de Investigación coordina permanentemente con el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.


Artículo 102º La organización, funciones, atribuciones, requisitos y demás aspectos relacionados con el Vicerrectorado de investigación y Centros de investigación están normados en el Reglamento General de Investigación de la Universidad.

Artículo 112º La Oficina de Personal es la encargada de centralizar los legajos personales de los docentes, administrativos y de servicio.

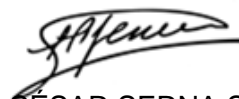
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA Las Unidades Académicas y Administrativas referidas en los artículos 16º y 113º del Estatuto, se implementarán en forma progresiva, de acuerdo al desarrollo institucional.

Regístrese y comuníquese.



PABLO GONZÁLEZ FRANCO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERINA SERINA
Secretario

**RESOLUCIÓN N° 010-2023-AGA/UMCH
25/07/2023****CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
1	14/11/2014	Se creó el documento de acuerdo a la Ley N° 30220.
2	11/08/2015	Se modificaron los artículos 91° y 92°.
3	01/06/2015	Se ha adecuado el documento a la ley universitaria N° 30220. Se ha suprimido el cargo de gerente General como Órgano de Gobierno. Se establece la Administración General como Órgano de Apoyo. Se incluye como Órgano Autónomo: la Defensoría Universitaria.
4	22/05/2018	Se ha modificado el documento de acuerdo a lo establecido en el Plan de adecuación del Estatuto y Normas conexas a la ley universitaria N°30220.
5	29/04/2019	Se ha rectificado el texto de los siguientes artículos del Estatuto 74°, 77°, 79°, 100° y 105°.
6	03/02/2022	Se han modificado los artículos y numerales: 15°, 16°, 17.3, 19.1, 19.3, 20°, 22°, 33°, 34°, 37.4, 37.14, 37.18, 40°, 41°, 46°, 48°, 51.11, 53°, 54.2, 54.12, 56.2, 66.2, 69.2, 70°, 71°, 77°, 78°, 79°, 80°, 101°, 106°, 116° y 117°. Se agregaron los siguientes numerales: 51.12, 51.13, 51.14, 51.15
7	24/07/2023	Se ha modificado el texto de los artículos y numerales: Artículo 1°, 4°, 5°, 7°, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 9°, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10°, 11°, 30°, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5, 30.6, 30.7, 31°, 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 32°, 33°, 34°, 36°, 37°, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4, 37.10, 37.11, 37.14, 37.15, 37.16, 38°, 39°, 39.1, 39.2, 39.4, 39.5, 39.6, 40°, 41°, 46°, 47°, 51°, 51.4, 51.6, 51.9, 51.13, 51.15, 52°, 52.1, 52.2, 52.3, 52.4, 52.5, 52.6, 52.7, 53°, 54°, 54.1, 54.2, 54.10, 54.13, 54.17, 55°, 55.1, 55.2, 55.7, 55.9, 55.10, 55.10, 58°, 73°, 74°, 75°, 76°, 76.1, 76.3, 76.5, 76.6, 123°, 124° y la Disposición Transitoria.

COPIA CONTROLADA

ELABORADO POR: Comisión Estatutaria Dr. Marcial Colonia Valenzuela	REVISADO POR: Consejo Directivo Pablo González Franco	APROBADO POR: Asamblea General de Asociados Pablo González Franco
Fecha: 20/07/2023	Fecha: 21/07/2023	Fecha: 24/07/2023 Inscrito en Registros públicos 16/02/2024
Firma: 	Firma: 	Firma:



ÍNDICE

CAPÍTULO I6
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN6
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN6
AUTONOMÍA6
DOMICILIO.....7
DURACIÓN7
CAPÍTULO II7
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES7
PRINCIPIOS.....7
FINES7
FUNCIONES8
CAPÍTULO III8
DE LOS BIENES Y PATRIMONIO SOCIAL8
BIENES Y PATRIMONIO SOCIAL8
CAPÍTULO IV.....9
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA9
LA FACULTAD.....9
ESCUELA PROFESIONAL10
DEPARTAMENTO ACADÉMICO10
DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS13
ESTUDIOS13
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.....14
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....15
GOBIERNO.....15
AUTORIDADES.....16
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS16
CONSEJO DIRECTIVO22
CONSEJO UNIVERSITARIO24
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....26
RECTOR.....26
VICERRECTORES28
DECANOS.....31
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....33

COPIA CONTROLADA



COPIA CONTROLADA

CAPÍTULO VII	35
DE LA SECRETARÍA GENERAL	35
SECRETARÍA GENERAL	35
CAPÍTULO VIII	36
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	36
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	36
OFICINA DE CALIDAD UNIVERSITARIA	36
CAPÍTULO IX.....	37
DE LOS DOCENTES	37
DOCENTES	37
CAPÍTULO X.....	39
DE LOS ESTUDIANTES.....	39
ESTUDIANTES.....	39
CAPÍTULO XI.....	40
DE LOS GRADUADOS.....	40
GRADUADOS.....	40
CAPÍTULO XII	40
DE LA INVESTIGACIÓN	40
INVESTIGACIÓN.....	40
CAPÍTULO XIII	41
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	41
CAPÍTULO XIV	42
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	42
CAPÍTULO XV	43
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.....	43
CAPÍTULO XVI.....	43
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.....	43
AUDITORÍA INTERNA.....	43
TRIBUNAL DE HONOR.....	44
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	44
CAPÍTULO XVII.....	44
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE GESTON	44
CAPÍTULO XVIII.....	45
DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ESTATUTO	45



CAPÍTULO XIX46
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....46
DISPOSICIONES FINALES47

COPIA CONTROLADA

**ANTECEDENTES**

Por la Ley N° 25180, publicada en el Diario Oficial El Peruano el sábado 06 de enero de 1990, la universidad fue creada bajo la denominación: Universidad Privada Marcelino Champagnat, con sede en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, reconociéndose como su promotora y organizadora a la Congregación de Hermanos Maristas del Perú, la que se ciñó para su organización y funcionamiento a lo dispuesto por la Ley N° 23733.

Por Resolución N° 708-91-ANR del 08 de abril de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores reconoció a la Comisión Organizadora.

Por Resolución N° 085-94-ANR del 28 de octubre de 1994 la Asamblea Nacional de Rectores le otorgó la Autorización de Funcionamiento Definitivo.

El 02 de febrero de 1995 la Asamblea Estatutaria se instaló y formuló y aprobó el Estatuto de la universidad, como consta, formalizado en la escritura pública de 21 de agosto de 1998, autorizada por Abogado-Notario de Lima, constando su inscripción en la Partida registral (electrónica) 11053525 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

El 01 de agosto de 2009 la Asamblea Universitaria acordó por unanimidad aprobar la adecuación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 (Ley de Promoción de la Inversión en la Educación) y transformarse en asociación civil sin fines de lucro, bajo la misma denominación; constando su inscripción en el asiento A0009 del Rubro Generales de la precitada Partida Registral.

Por Resolución N° 381-2011-CONAFU de 27 de junio de 2011 Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) la declaró adecuada al régimen del Decreto Legislativo N° 882 -bajo la denominación UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT- y, culminado el proceso de su adecuación.

El 31 de octubre de 2011, la Asamblea Universitaria aprobó su Estatuto, que consta formalizado en la escritura pública de 01 de febrero de 2012, autorizada por



Abogado-Notario de Lima, constando su inscripción en el Asiento A00011 del Rubro Generales de la precitada Partida Registral.

El 17 de junio de 2013 la Asamblea General de Asociados acordó la modificación del Artículo 177 de su Estatuto, que consta formalizado en la escritura pública del 01 de julio de 2013, autorizada por Abogado-Notario de Lima, constando su inscripción en el Asiento A00014 del Rubro Generales de la precitada Partida Registral.

El 24 de julio de 2023 la Asamblea General de Asociados acordó la modificación parcial del Estatuto, el que ha quedado redactado y aprobado con el texto siguiente:

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1° “La Universidad” Marcelino Champagnat es creada por Ley N° 25180 como persona jurídica de derecho privado, promovida y organizada por la Congregación de Hermanos Maristas del Perú.

Se adecúa al régimen del Decreto Legislativo N° 882, mediante Resolución N° 381-2011-CONAFU del 27 de julio de 2011, como persona jurídica de una asociación civil sin fines de lucro con la denominación de Universidad Marcelino Champagnat. Su sigla es **UMCH**.

El presente Estatuto queda adecuado a la Ley N° 30220, de conformidad a lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley. Para efectos del presente Estatuto se utiliza la abreviación “La Universidad”.

Artículo 2° La Universidad fundamenta su identidad en una concepción cristiana del hombre, del mundo y de la historia, y en los principios carismáticos maristas.

AUTONOMÍA

Artículo 3° La Universidad, en el marco de lo previsto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.



Se rige por el presente Estatuto y los tratados internacionales que le sean aplicables según su condición jurídica propia y sus características.

DOMICILIO

Artículo 4° El domicilio de “la Universidad” es la ciudad de Lima, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima y Departamento de Lima, República del Perú.

DURACIÓN

Artículo 5° “La Universidad” es una organización estable. Tiene duración indefinida.

CAPÍTULO II**DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES****PRINCIPIOS**

Artículo 6° Los principios carismáticos maristas rigen y orientan las actividades de la Universidad: la primacía de la persona; la ética; el espíritu fraterno y solidario; la afirmación de los valores humanístico-cristianos; el pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, con lealtad a los principios constitucionales y a la doctrina católica; y el rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

FINES

Artículo 7° Son fines de “la Universidad” los previstos por la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria:

- 7.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 7.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 7.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 7.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.



- 7.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, y la creación intelectual y artística.
- 7.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 7.7. Afirmar las diferentes identidades culturales del país.
- 7.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 7.9. Servir a la comunidad y a su desarrollo integral.
- 7.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

FUNCIONES

Artículo 8° Son funciones de la Universidad:

- 8.1. La formación profesional.
- 8.2. La investigación.
- 8.3. La extensión cultural y la proyección social.
- 8.4. La educación continua.
- 8.5. La contribución al desarrollo humano.
- 8.6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO SOCIAL

BIENES Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 9° Los bienes que constituyen y sustentan el Patrimonio Social de “la Universidad” están conformados por los aportes, donaciones e ingresos de los recursos científicos, culturales y económicos que reciba, y de las inversiones que decida realizar.

Es parte del patrimonio de la Universidad:

- 9.1. El patrimonio resultante del Balance General y sus Notas al Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Notas al Estado de Ganancias y Pérdidas, Balance de Comprobación, Cuadro de Activo Fijo y Cuadro de Intangibles, aprobados por la Asamblea General de Asociados.



- 9.2. Los importes correspondientes a los procesos de admisión, matrícula y pensiones de enseñanza, así como los ingresos por trámites de los procesos académicos de graduación y titulación.
- 9.3. Las donaciones, contribuciones y subvenciones que otorguen a “la Universidad”, entidades y organismos nacionales e internacionales de cooperación.
- 9.4. Los ingresos que se reciban por contribuciones de bienes y servicios realizados para incrementar sus recursos.
- 9.5. Los bienes que adquiera o reciba, así como los demás haberes e inversiones que decida realizar.

Artículo 10° En caso de que el balance anual de la Universidad arroje excedente, este se destinará exclusivamente a los fines y objetivos de la propia universidad, sin que en ningún caso puedan distribuirse directa o indirectamente entre los asociados.

Artículo 11° Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad puede adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones y contribuciones de cualquier naturaleza, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, realizar depósitos a plazo en entidades del Sistema Financiero Nacional y, en general, administrar sus recursos libremente dentro del marco establecido por la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

LA FACULTAD

Artículo 12° La Facultad es la unidad académica y de gestión en la que se realiza la formación académica y profesional de los estudiantes. Asimismo, le corresponde la investigación y la extensión cultural y proyección social. Está integrada por docentes y estudiantes.

Artículo 13° La Facultad puede ofrecer una o más carreras profesionales afines, de acuerdo con los currículos elaborados por ella, aprobados por el Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.



Comprende:

- 13.1. Escuelas Profesionales.
- 13.2. Centros de Investigación.
- 13.3. Departamentos Académicos.

Artículo 14º La Universidad puede crear nuevas Facultades y Escuelas Profesionales de acuerdo a las necesidades propias del país y los estándares previstos por el organismo competente. Con los mismos criterios, podrá crear Programas de Segunda Especialidad y Programas de Maestría y Doctorado en la Escuela de Posgrado.

ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 15º La Escuela Profesional es la unidad académica encargada del diseño y actualización del currículo de la carrera profesional, así como su ejecución, para la formación y capacitación pertinente del estudiante hasta la obtención del Grado académico de Bachiller y el Título profesional correspondiente. Está a cargo de un Director, designado por el Consejo Universitario, por dos años. Es requisito para ocupar el cargo acreditar la categoría de Asociado o Principal.

DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 16º El Departamento Académico es la unidad de servicio académico a las Facultades. Está conformado por docentes que desarrollan asignaturas afines de estudios generales y profesionales. Su misión es estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y elaborar los sílabos de las asignaturas, a requerimiento de las Escuelas profesionales. Se integra a una Facultad. Está a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario por dos años.

La Universidad cuenta con los Departamentos académicos de:

- I. Humanidades.
- II. Ciencias sociales, Áreas:
 - Educación.
 - Psicología.
- III. Ciencias empresariales, Áreas:
 - Administración.



- Contabilidad.
- IV. Ciencias jurídicas – Áreas:
 - Derecho sustantivo
 - Derecho procesal
- V. Ingeniería
- VI. Filosofía y Teología

Los Departamentos académicos se implementan de acuerdo a las necesidades que genera el desarrollo de las Facultades.

Artículo 17º Para cumplir con sus fines, la Universidad cuenta con las Unidades Académicas siguientes:

PROGRAMAS DE PREGRADO

- 17.1. Programa de Estudios Generales.
- 17.2. Facultad de Administración y Contabilidad.
 - Escuela Profesional de Administración.
 - Escuela Profesional de Contabilidad.
 - Escuela Profesional de Economía y Finanzas.
- 17.3. Facultad de Educación y Psicología.
 - ❖ Escuela Profesional de Educación Inicial.
 - ❖ Escuela Profesional de Educación Primaria.
 - ❖ Escuela Profesional de Educación Secundaria, con Especialidades:
 - Lengua y Literatura.
 - Ciencias Histórico Sociales.
 - Física y Matemática.
 - Biología y Química.
 - Computación.
 - Psicología.
 - Ciencias Religiosas.
 - ❖ Escuela Profesional de Psicología.
- 17.4. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 - ❖ Escuela Profesional de Derecho.



17.5. Facultad de Ingeniería.

- ❖ Escuela Profesional de Ingeniería Informática.

17.6. Facultad de Filosofía y Teología.

- ❖ Escuela Profesional de Teología.

Artículo 18º La Escuela de Posgrado es la unidad académica que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los más altos fines de la Universidad.

Desarrolla estudios -de acuerdo con el currículo respectivo- a través de Programas de Segunda Especialidad, Maestría y Doctorado, conducentes a la obtención del Título de Especialista y los Grados Académicos de Maestro y Doctor, respectivamente.

Asimismo, desarrolla Programas de Diplomado y Cursos de Posgrado.

Artículo 19º La Escuela de Posgrado cuenta con los Programas siguientes:

19.1. Programas de Maestría en:

- ❖ Educación, con mención en:
 - Gestión Educativa.
 - Liderazgo y Gestión Educativa.
 - Educación Ambiental.
 - Literatura Infantil y Juvenil
- ❖ Psicopedagogía.
- ❖ Orientación y Tutoría.
- ❖ Problemas de Aprendizaje.
- ❖ Audición y Lenguaje.
- ❖ Educación inclusiva con atención a la discapacidad
- ❖ Ciencias religiosas y Pastoral Bíblica.
- ❖ Docencia y Gestión Universitaria.
- ❖ Gestión de la Calidad en Instituciones Educativas.
- ❖ Gestión de tecnologías e Informática Educativa.
- ❖ Administración y gestión estratégica.

19.2. Programas de Doctorado en:

- ❖ Filosofía, con mención:
 - Educación.



- ❖ Ciencias de la Educación.

19.3. Programas de Segunda Especialidad en:

- ❖ Gestión Escolar con Liderazgo Pedagógico.
- ❖ Problemas de Aprendizaje.
- ❖ Orientación y Tutoría.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

ESTUDIOS

Artículo 20º La Universidad desarrolla estudios de pregrado, posgrado y formación continua. El régimen de estudios es el semestral, con currículo flexible y por créditos. Pueden desarrollarse en modalidad presencial o semi presencial. Los estudios en modalidad presencial pueden tener hasta un 20% de créditos virtuales del total de la carrera. La Universidad puede organizar y desarrollar programas de educación bajo la modalidad semi presencial, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Esta modalidad de estudios de Pregrado no puede superar el 70% de créditos virtuales del total de la carrera.

Los programas académicos de formación continua, tienen como objetivo actualizar los conocimientos profesionales de una o más disciplinas, así como actualizar determinadas habilidades y competencias profesionales. Conducen a una certificación.

De considerarse pertinente puede aplicarse la modalidad a distancia en programas de formación continua.

Artículo 21º Los estudios de Segunda Especialidad, Maestría y Doctorado, así como los Diplomados y Cursos de posgrado se desarrollan en la Escuela de Posgrado.

**CRÉDITO ACADÉMICO**

Artículo 22º El crédito es el peso académico correspondiente a asignaturas, seminarios, talleres, prácticas preprofesionales, trabajo de campo, en función a su naturaleza esencial, necesaria o conveniente. La hora teórica tiene un peso de un (1) crédito; la hora práctica tiene peso de medio (0.5) crédito. Los créditos presenciales y los créditos virtuales, así como las horas de trabajo de campo y prácticas pre profesionales, tienen el mismo peso.

CURRÍCULO

Artículo 23º El currículum es elaborado en cada Facultad y Escuela de Posgrado de acuerdo a la especialidad profesional o académica que ofrece. Es evaluado en forma permanente en función del avance de la ciencia y la tecnología.

La duración de los estudios profesionales, que comprenden estudios generales, específicos y de especialidad, la determina cada Facultad en el marco de la Ley universitaria y de acuerdo a la naturaleza de la carrera.

Artículo 24º Los estudios profesionales y académicos se desarrollan en dos semestres al año. El semestre académico comprende dieciséis semanas. La Facultad desarrolla asignaturas con la participación activa de los estudiantes, mediante trabajos teóricos y prácticos de campo, seminarios y otras modalidades análogas de enseñanza, culminando con la práctica pre profesional, de acuerdo a la naturaleza de la carrera cursada.

Artículo 25º La asistencia a clases y actividades académicas programado en el currículum, es obligatorio. La inasistencia que exceda el 30% de las horas lectivas de una asignatura, inhabilita al estudiante a concluir sus estudios en dicha asignatura.

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 26º La Universidad confiere, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades; y los Grados Académicos de Maestro y Doctor, así como los Títulos de Segunda Especialidad aprobados por la Escuela de Posgrado.



La Escuela de Posgrado otorga la certificación correspondiente a estudios de los Programas de Diplomado y Cursos de posgrado.

Artículo 27º Las Facultades, con aprobación del Consejo Universitario, pueden organizar cursos de nivelación o recuperación durante el verano.

Artículo 28º La Universidad reconoce o revalida los Grados Académicos y los Títulos Profesionales otorgados por universidades del extranjero, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 29º La Universidad puede organizar Centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con las especialidades que ofrecen las Facultades. Los ingresos que se obtengan constituyen recursos propios de la Universidad.

También pueden organizar investigaciones desarrolladas en coordinación con empresas privadas u organismos estatales. Los ingresos que se obtengan serán invertidos en programas de investigación.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

GOBIERNO

Artículo 30º El Gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 30.1. La Asamblea General de Asociados.
- 30.2. El Consejo Directivo.
- 30.3. El Consejo Universitario.
- 30.4. El Rector.
- 30.5. Los Consejos de Facultad.
- 30.6. Los Decanos.
- 30.7. El Director de la Escuela de Posgrado.

**AUTORIDADES**

Artículo 31° Las autoridades de la Universidad son:

- 31.1. Rector.
- 31.2. Vicerrectores.
- 31.3. Decanos.
- 31.4. Director de la Escuela de Posgrado.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 32° La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad y representa a la Comunidad Universitaria.

Conformación

Artículo 33° La Asamblea General de Asociados está constituida por miembros asociados ordinarios y por miembros honorarios.

Los miembros asociados ordinarios, en número de siete (7), con derecho a voz y voto, son nombrados por el Superior Provincial de la Congregación de Hermanos Maristas del Perú. Para ejercer sus derechos deberán tener la condición de activos hábiles. La pérdida de la condición de religioso de la Congregación conlleva a la pérdida automática de la condición de miembro asociado ordinario activo hábil.

Son miembros asociados honorarios aquellas personas de reconocida trayectoria académica e identificación con los fines de la Universidad. Los miembros honorarios, así como funcionarios académicos y administrativos de la Universidad, por invitación del Presidente de la Asamblea General de Asociados, pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados, con voz, pero sin derecho a voto.

Sesiones

Artículo 34° La Asamblea General de Asociados se reúne de forma ordinaria y extraordinaria, de manera presencial o virtual o de manera mixta (presencial y virtual) conforme a la oportunidad y los requisitos establecidos para el efecto según lo previsto en el presente Estatuto, siendo sus acuerdos de cumplimiento obligatorio por los miembros de la Universidad.



Artículo 35° Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados solo serán revocados por acuerdo posterior de la propia Asamblea General de Asociados o por mandato judicial.

Sesión Ordinaria

Artículo 36° La Asamblea General de Asociados se reúne – al menos – una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del año calendario y dentro del mes siguiente de concluido el período de gestión de cada Consejo Directivo.

Atribuciones

Artículo 37° Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria:

- 37.1. Aprobar las políticas de desarrollo institucional.
- 37.2. Aprobar la Memoria anual del Rector, el Balance General y los Informes Económicos y Financieros.
- 37.3. Evaluar los logros de los Planes y Proyectos realizados.
- 37.4. Elegir al Rector y a los Vicerrectores (Vicerrector y Vicerrector de Investigación) por un período de cinco (5) años y a los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado por el período de (4) años.
- 37.5. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad.
- 37.6. Ratificar el Plan Estratégico de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- 37.7. Designar a los integrantes del Tribunal de honor de la Universidad.
- 37.8. Aprobar la incorporación de nuevos asociados o adhesión de otras organizaciones, a propuesta del Consejo Directivo.
- 37.9. Ratificar en su caso la pérdida de la condición de asociados, previo acuerdo del Consejo Directivo.
- 37.10. Determinar el número de los miembros que conforman el Consejo Directivo y acordar las dietas que correspondan.
- 37.11. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y nombrar al Presidente y Vicepresidente.
- 37.12. Acordar, a propuesta del Consejo Directivo, la adquisición de bienes inmuebles, así como las inversiones requeridas.
- 37.13. Ratificar la designación del personal ejecutivo de la Universidad, cualquiera que fuere su categoría, sea administrativo o docente.

COPIA CONTROLADA



37.14. Designar y/o constituir Apoderados Especiales señalando facultades, delegando el poder general y los poderes especiales que considere – sin sustitución –, y los que se requiera para invitar, asistir o participar en Audiencia de Conciliación – con facultades para disponer del derecho materia de la conciliación –, y apersonarse en procesos judiciales o administrativos y si fuere el caso, fijar sus remuneraciones.

La vigencia de estos poderes procesales que delega, se entiende serán hasta la conclusión del proceso o hasta su revocatoria.

37.15. Acordar la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Institutos, Departamentos Académicos, Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y otras unidades académicas o administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines de “la Universidad”.

37.16. Declarar la revocatoria y vacancia de los cargos de Rector, Vicerrector, Vicerrector de Investigación, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, de acuerdo a las causales previstas en la ley universitaria, mediante una votación calificada mínima de dos tercios del número de miembros asociados ordinarios activos hábiles asistentes a la sesión.

37.17. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran.

37.18 Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido por el Presidente del Consejo Directivo o se proponga tratar en la Asamblea General de Asociados por el veinte por ciento del total de asociados hábiles.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 38° La Asamblea General de Asociados se reúne, en sesión extraordinaria, cada vez que lo requiera el Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo o lo soliciten por escrito, con indicación de su objeto, al menos la décima parte de los asociados hábiles. Si la solicitud de dichos asociados no fuere atendida se procederá conforme a lo previsto en el artículo 85° del Código Civil vigente.

COPIA CONTROLADA



Artículo 39° La Asamblea General de Asociados, en sesión extraordinaria, se puede reunir en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria, y es de su competencia:

- 39.1. Modificar el Estatuto.
- 39.2. Resolver sobre el cambio de nombre de denominación social, la fusión, absorción, disolución y/o liquidación de la asociación.
- 39.3. Fijar contribuciones extraordinarias de los miembros de la Asociación y las aportaciones que sean requeridas o se convenga, según corresponda.
- 39.4. Remover y/o destituir a los miembros del Consejo Directivo, Comités Técnicos o Comisiones de trabajo especializadas y elegir, nombrar o designar a sus reemplazantes.
- 39.5. Acordar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de la Asociación, darlos en arrendamiento; y autorizar al Consejo Directivo para adquirir bienes muebles y gravarlos con garantía mobiliaria, únicamente para los fines de “la Universidad”.
- 39.6. Resolver sobre cualquier otro asunto que se hubiere fijado en la convocatoria a propuesta del Consejo Directivo o que se acuerde tratar y resolver.

Convocatoria

Artículo 40° La convocatoria a reunión de Asamblea General de Asociados, sea ordinaria o extraordinaria, será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el presente Estatuto o por mandato de la Ley; en su ausencia lo hará el Vicepresidente del Consejo Directivo, quien al convocar invocará la causal de la vacancia.

La convocatoria se realiza mediante esquila y/o aviso que se publicará por una sola vez y conforme a Ley- con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha de celebración de la reunión, haciendo constar en cada caso, el lugar, el día, la hora, el objeto y la agenda de la sesión, lo mismo que la fecha y la hora de la segunda convocatoria. En el caso que, en la primera convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, para la segunda convocatoria deberá mediar un lapso no mayor de una hora.

Artículo 41° Para la validez de las sesiones de la Asamblea General de Asociados se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de al menos la mitad más uno de los asociados ordinarios activos hábiles; en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados activos hábiles.



Los acuerdos se adoptan válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados ordinarios activos hábiles asistentes, cuando se trate de segunda convocatoria.

Para modificar o interpretar el presente Estatuto o para disolver “la Universidad” se requiere necesariamente la presencia de, al menos, dos tercios de los asociados ordinarios activos hábiles. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de asociados ordinarios activos hábiles que representen no menos de la tercera parte de los asociados ordinarios activos hábiles. Los acuerdos se adoptan, en primera convocatoria con el voto favorable de más de la mitad de asociados ordinarios activos hábiles. En segunda convocatoria bastará el voto favorable de más de la mitad de los asociados ordinarios activos hábiles presentes y que representen por lo menos a la décima parte de los asociados ordinarios activos hábiles.

Artículo 42° No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Asamblea General de Asociados, en sesión ordinaria o extraordinaria, se entenderá válidamente convocada y legalmente constituida en sesión universal, sin el requisito de aviso de convocatoria pública, cuando se encuentre presente la totalidad de los asociados ordinarios activos hábiles y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y tratar y resolver los asuntos que se propongan en ella.

Cumplimiento de Acuerdos

Artículo 43° Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados ordinarios activos hábiles y demás miembros de “la Universidad” y regirán desde la fecha en que sean aprobados, salvo que se indique expresamente en el propio acuerdo una fecha diferente o plazo distinto por mandato de la Ley para su entrada en vigencia.

Artículo 44° La Asamblea General de Asociados es presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actúa como Secretario el Asociado ordinario activo hábil que en esa oportunidad ocupe la Secretaría de dicho Consejo. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo Directivo lo hará el Vicepresidente del Consejo Directivo, y en caso de ausencia o impedimento del Secretario, lo hará quien el Consejo Directivo



designe para tal efecto, dentro de sus asociados ordinarios activos hábiles presentes en dicha reunión.

Artículo 45° La Asamblea General de Asociados puede suspender sus sesiones para continuarlas posteriormente en otro día, en reuniones de asamblea sucesivas, en el día y hora que al momento de suspensión así lo anuncie al Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria. Entre una y otra de las fechas de las reuniones sucesivas no mediará un lapso mayor de siete (7) días hábiles.

Acuerdos

Artículo 46° Los acuerdos que adopte la Asamblea General de Asociados constarán en un Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, debidamente certificada conforme a ley, que será llevado, en libro u hojas sueltas, por el Secretario del Consejo Directivo.

Las actas se harán constar: la fecha, hora y lugar de la reunión y la comprobación del quórum requerido al inicio de la sesión y antes de la adopción de cada acuerdo, los nombres de quienes actuaron como Presidente y Secretario, los asuntos materia de la agenda y objeto de la sesión, un resumen de las deliberaciones u opiniones expresadas sobre cada tema, así como las de las disidentes y texto de los acuerdos adoptados.

Las actas deberán ser firmadas por quienes actuaron como Presidente y como Secretario, así como por los asociados ordinarios activos asistentes o cuando menos por dos de los asociados ordinarios activos hábiles asistentes, designados para tal efecto por los asistentes en la misma sesión de la Asamblea General de Asociados.

En el caso que uno o algunos de los acuerdos adoptados requieran de formalización – escritura pública- por mandato de la Ley, la Asamblea General de Asociados designará a la persona que suscribirá dicho documento notarial en representación de la Asociación. De no hacerlo, corresponde al Rector la suscripción de todo documento privado o público que se requiera.



Las actas de las Asambleas Generales de Asociados pueden ser aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado o de ser transcritas en el libro correspondiente, dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de su celebración, por quienes actuaron como Presidente y como Secretario y las personas designadas por los asistentes en la reunión para su aprobación y conformidad.

Las certificaciones totales o parciales de las actas de Asamblea General de Asociados, serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Consejo Directivo o, en caso de vacancia, por el Vicepresidente del Consejo Directivo.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 47° El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de Asociados. Está conformado por siete miembros, elegidos por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria, por el periodo de tres años. Pueden ser reelegidos indefinidamente. Asimismo, pueden ser removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados, la que elige a su vez, a sus reemplazos. Los consejeros se mantienen en su cargo con todas sus funciones y facultades hasta que los nuevos miembros acepten y asuman el cargo.

Sesiones

Artículo 48° El Consejo Directivo se reúne, en sesión ordinaria, de manera presencial o virtual o de manera mixta (presencial y virtual), por lo menos, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente o el Vicepresidente –en caso de vacancia– o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. El quórum se alcanza con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán válidos con ese quórum. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes.

No obstante, lo dispuesto en los artículos precedentes, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria, se entenderá válidamente convocado y legalmente constituido en sesión universal, sin el requisito de aviso de convocatoria, cuando se encuentren presentes, de manera presencial o virtual o de manera mixta (presencial y virtual), la



totalidad de los consejeros asociados ordinarios hábiles y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y tratar y resolver los asuntos que se propongan en ella.

Artículo 49° El Consejo Directivo es presidido por su Presidente, elegido por la Asamblea General de Asociados y, en caso de vacancia, por el Vicepresidente, que también es elegido por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 50° Pueden asistir a las sesiones del Consejo Directivo, como invitados, funcionarios técnicos cuando se trate asuntos relacionados con su área, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Atribuciones

Artículo 51° Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 51.1. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad y elevarlo a la Asamblea General de Asociados para su ratificación o, en caso contrario, realice las observaciones pertinentes.
- 51.2. Aprobar anualmente los resultados del ejercicio económico y elevarlos a la consideración de la Asamblea General de Asociados.
- 51.3. Emitir opinión sobre el Presupuesto General de la Universidad y elevarlo a la Asamblea General de Asociados.
- 51.4. Autorizar los actos y contratos que atañen a “la Universidad” y resolver todo lo concerniente a su economía.
- 51.5. Aprobar el Reglamento General de “la Universidad” y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 51.6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General de “la Universidad”.
- 51.7. Proponer a la Asamblea General de Asociados el nombre de los candidatos a Decano de Facultad y a Director de la Escuela de Posgrado.
- 51.8. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinarlo sobre el personal administrativo y de servicio.
- 51.9. Aceptar herencias, legados, donaciones y todo aquello que beneficie a “la Universidad”.

COPIA CONTROLADA



- 51.10. Aprobar las escalas de pensiones de enseñanza y las tasas pertinentes sobre derecho de inscripción a concursos de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados, títulos, asignaturas desaprobadas y otros similares.
- 51.11 Fijar las remuneraciones de las autoridades, docentes y personal administrativo, así como las remuneraciones complementarias o bonificaciones.
- 51.12. Conceder licencia a las autoridades de la universidad y funcionarios de confianza.
- 51.13. Designar y/o constituir Apoderados Especiales señalando facultades – sin investir delegación ni sustitución – para procesos judiciales, administrativos o de conciliación con facultad de disponer de los bienes materia de conciliación, y remuneraciones si fuere el caso.
- 51.14 Aprobar el presupuesto de las actividades académicas y publicaciones autorizadas por el Consejo Universitario.
- 51.15. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades de la Asociación.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 52° El Consejo Universitario es el órgano superior de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de “la Universidad” en aquellos aspectos que le competen. Está integrado por:

- 52.1. El Rector, quien lo preside.
- 52.2. Los Vicerrectores.
- 52.3. Los Decanos.
- 52.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 52.5. Los miembros del Consejo Directivo o sus representantes, debidamente acreditados.
- 52.6. Dos representantes de los estudiantes que hayan aprobado cuando menos sesenta créditos y pertenezcan al tercio superior.
- 52.7. Un representante de la asociación de graduados.

Por invitación de Rector, pueden asistir a las sesiones del Consejo Universitario, en calidad de asesores, con voz, pero sin derecho a voto, funcionarios académicos y administrativos.

Sesiones



Artículo 53° El Consejo Universitario celebra una sesión ordinaria una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hace con una anticipación no menor de veinticuatro horas. Las sesiones pueden ser realizadas de manera presencial o de manera virtual o mixta (presencial y virtual).

El quórum para las sesiones es el de la mitad más unos de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto. La inasistencia de los miembros de los representantes del Consejo Directivo o de los estudiantes no invalida la sesión ni sus acuerdos.

Atribuciones

Artículo 54° Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 54.1. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico de “la Universidad” o el Plan de Desarrollo.
- 54.2. Proponer a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo, la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuela Profesional, Escuela de Posgrado, Institutos, Departamentos académicos, Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y otras unidades académicas o administrativas necesarias, para el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- 54.3. Ratificar los currículos y planes de estudio, aprobados por las Facultades.
- 54.4. Aprobar los currículos y planes de estudio de los Programas de Maestría, Doctorado y de Segunda Especialidad presentados por la Escuela de Posgrado.
- 54.5. Aprobar los planes de investigación o de trabajo propuestos por las Facultades, Escuela de Posgrado, Institutos, Centros y Departamentos Académicos.
- 54.6. Aprobar el cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes a propuesta de la respectiva Facultad y Escuela de Posgrado.
- 54.7. Conferir los Grados académicos y los Títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas de Doctor Honoris Causa, Docente Honorario, Docente Visitante y nombrar Docentes Eméritos de la Universidad.
- 54.8. Aprobar anualmente, el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el



Presupuesto y el Plan Estratégico o el Plan de Desarrollo de la universidad. Asimismo, aprobar las modalidades de ingreso para cada concurso de admisión.

- 54.9. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- 54.10. Designar a los Directores de cada una de las Escuelas Profesionales de las Facultades y Coordinadores de los Programas de Posgrado, a propuesta de los Decanos y del Director, respectivamente.
- 54.11. Ejercer, en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes de la Universidad.
- 54.12. Autorizar las actividades y publicaciones académicas de la Universidad.
- 54.13. Aprobar los acuerdos y convenios suscritos con entidades públicas y privadas, universidades del país y del extranjero y organismos nacionales e internacionales con fines de cooperación académica; así como sobre investigación científica y tecnológica e intercambio de docentes, investigadores y estudiantes.
- 54.14. Conceder licencia al personal docente y administrativo de la Universidad.
- 54.15. Reconocer o revalidar los estudios, grados y títulos otorgados por las Universidades del extranjero.
- 54.16. Aprobar los planes de proyección social, de actividades culturales, deportivas, artísticas y de educación física a propuesta de las unidades respectivas, por intermedio de la instancia correspondiente.
- 54.17. Conocer y resolver otros asuntos no encomendados a otras instancias universitarias.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Artículo 55° El Rector es el personero y representante legal de “la Universidad”. El cargo es personal e indelegable. A sola firma constituye agente capaz, en todo momento y ante toda instancia, para apersonarse, cuando la representación no sea prohibida por el ordenamiento legal, sin más limitaciones que las dispuestas por el propio ordenamiento legal, no pudiendo ser susceptible de tacha por insuficiencia de facultad de representación o sujeto de excepción procesal por incapacidad, representación defectuosa o insuficiente.

**Atribuciones**

Tiene las atribuciones siguientes:

- 55.1. Dirigir la actividad académica de “la Universidad” y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 55.2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 55.3. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad y la Memoria Anual a la Asamblea General de Asociados.
- 55.4. Refrendar los Diplomas de Grados académicos, Títulos profesionales y Títulos de Especialista aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como las distinciones universitarias, conferidas por el Consejo Universitario.
- 55.5. Suscribir las Resoluciones del Consejo Universitario, conjuntamente con el Secretario General.
- 55.6. Presentar al Consejo Universitario la propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado para el nombramiento, contratación, ratificación, remoción y promoción del personal docente de la Universidad.
- 55.7. Nombrar, por delegación de la Asamblea General de Asociados o del Consejo Directivo, al Consejo Académico de la Escuela de Posgrado de “la Universidad”.
- 55.8. Desarrollar e implementar la política que establece la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Consejo Universitario.
- 55.9. Actuar a sola firma, en su condición de representante legal de “la Universidad” ante cualquier persona jurídica, sea pública o privada, nacional o extranjera en todo tipo de ofertas y procesos de selección para la prestación de servicios educativos y consultorías dentro del ámbito del objeto social de la Universidad y suscribir convenios y otros documentos con Instituciones del Estado y del Sector Privado. Está facultado para delegar su apersonamiento a los actos de presentación de ofertas en los procesos de selección.
- 55.10. Proponer el nombramiento de los funcionarios de las unidades administrativas al Consejo Directivo.
- 55.11. Hacer cumplir la transparencia de la información económica y financiera de la Universidad.

COPIA CONTROLADA



55.12. Designar y/o constituir apoderados especiales señalando facultades – sin investir delegación ni sustitución – para procesos judiciales, administrativos o de conciliación con facultad de disponer de los bienes materia de conciliación, y sus remuneraciones si fuere el caso.

Requisitos para ser elegido Rector

Artículo 56° Son requisitos para ser elegido Rector de la Universidad:

- 56.1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- 56.2. Ser docente en la categoría de Principal, con no menos de doce (12) años de ejercicio en la docencia universitaria en el Perú o en el extranjero, de los cuales cinco (5) años deben ser en la mencionada categoría.
- 56.3. Tener el Grado Académico de Doctor.
- 56.4. No tener impedimentos legales para asumir el cargo; no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada; no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido; no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 56.5. No tener antecedentes penales, ni judiciales.
- 56.6. No tener conflicto de intereses con los fines y objetivos de la asociación.
- 56.7. No tener pleito pendiente con la Universidad.
- 56.8. Ser elegido por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria.

Dedicación

Artículo 57° El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función o actividad pública o privada, con la única excepción del desempeño de cargo administrativo interno dentro de la promotora (Congregación de Hermanos Maristas del Perú), de la que es hermano (miembro ordinario) hábil nato.

VICERRECTORES

Artículo 58° “La Universidad” tendrá dos vicerrectores: Vicerrector y Vicerrector de Investigación, quienes apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia. Para ser elegido vicerrector, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos que para ser elegido rector, los Vicerrectores son elegidos por la Asamblea General de



Asociados, en sesión ordinaria, por su periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En ausencia del Rector, formalizada mediante resolución del Consejo Directivo, el Vicerrector – reteniendo sus funciones y facultades –, es el personero y representante legal de “la Universidad”.

A sola firma constituye agente capaz en todo momento y ante toda instancia, para apersonarse cuando la representación no sea prohibida por el ordenamiento legal, sin más limitaciones que las dispuestas por el propio ordenamiento legal, no pudiendo ser susceptible de tacha por insuficiencia de facultad de representación o sujeto de excepción procesal por incapacidad, representación defectuosa o insuficiente.

También a sola firma, en su condición de representante legal de “la Universidad” ante cualquier persona jurídica, sea pública o privada, nacional o extranjera en todo tipo de ofertas y procesos de selección para la prestación de servicios educativos y consultorías dentro del ámbito del objeto social de la Universidad y suscribir convenios y otros documentos con Instituciones del Estado y del Sector Privado. Está facultado para delegar su apersonamiento a los actos de presentación de ofertas en los procesos de selección.

En ausencia del Rector y del Vicerrector, formalizada mediante Resolución del Consejo Directivo, queda encargado el Vicerrector de Investigación quien – reteniendo sus funciones y facultades – ejerce todas las facultades, funciones y atribuciones del Rector y del Vicerrector.

Para efectos de la representación legal, el ejercicio de las facultades de Rector por el Vicerrector y en su caso por el Vicerrector de investigación, hacen presumir de pleno derecho la ausencia del Rector o del Vicerrector.

Atribuciones

Artículo 59º Son atribuciones del Vicerrector:

- 59.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- 59.2. Cumplir las funciones que le asigne el Consejo Universitario.



- 59.3. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- 59.4. Atender las necesidades de capacitación de los docentes, según lo organizado y propuesto por las Facultades.

Artículo 60° La organización y funciones del Vicerrectorado y del Vicerrectorado de Investigación se encuentran normadas en el Reglamento General de la Universidad.

Causales de vacancia

Artículo 61° Son causales de vacancia del Rector y de los Vicerrectores:

- 61.1. Renuncia aceptada por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria.
- 61.2. Fallecimiento.
- 61.3. Impedimento o incapacidad física permanente debidamente comprobada, que haga imposible el desempeño del cargo.
- 61.4. Impedimento o incapacidad mental temporal o permanente, que haga imposible el desempeño del cargo.
- 61.5. Abandono prolongado e injustificado de sus funciones por más de dos meses.
- 61.6. Haber sido sujeto de condena judicial condenatoria por delito doloso.
- 61.7. Además, pueden ser revocados a causa del retiro de confianza de la Asamblea General de Asociados – en sesión ordinaria – aprobada por una votación de dos tercios de asociados del citado Órgano del Gobierno.

Artículo 62° Declarada la vacancia o la revocatoria del cargo de Rector, el Vicerrector asume las funciones del Rectorado. hasta que la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria elija al nuevo Rector. En el caso de vacancia del Vicerrector, asume el cargo el Vicerrector de Investigación.

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 63° El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y gestión de la Facultad. Está integrado por:

- 63.1. El Decano, quién lo preside.



- 63.2. Representantes de los docentes, uno de cada categoría: Principal, Asociado y Auxiliar.
- 63.3. Un representante de los estudiantes, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y en el Reglamento de elecciones estudiantiles.

Atribuciones

Artículo 64º Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 64.1. Aprobar los currículos y planes de estudio de las carreras, elaborados por las Escuelas profesionales.
- 64.2. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados.
- 64.3. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para los concursos de admisión de cada año.
- 64.4. Formular proyecto Reglamento Académico de la Facultad para su evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.
- 64.5. Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de docentes ordinarios.
- 64.6. Aprobar el Grado académico de Bachiller y los Títulos profesionales y elevar al Consejo Universitario.
- 64.7. Proponer al Consejo Universitario a los candidatos para el cargo de Director de las Escuelas Profesionales.
- 64.8. Elevar al Consejo Universitario, para los fines pertinentes, el resultado de la evaluación de los docentes.
- 64.9. Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad.

DECANOS

Artículo 65º El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y representa a la Facultad ante el Consejo Universitario. Es elegido por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria por el período de cuatro años. Puede ser reelegido.

Requisitos

Artículo 66º Son requisitos para ser elegido Decano:

- 66.1. Ser ciudadano en ejercicio.



- 66.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de diez años de ejercicio en la docencia universitaria de los cuales tres deben ser en la categoría.
- 66.3. Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional e internacional.
- 66.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 66.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 66.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- 66.7. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Atribuciones**Artículo 67º Son atribuciones del Decano:**

- 67.1. Presidir la sesión del Consejo de Facultad.
- 67.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 67.3. Dirigir académicamente la Facultad a través de los Directores de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos académicos.
- 67.4. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario.
- 67.5. Elevar al Consejo Universitario el informe del Tribunal de Honor de docentes y estudiantes con las respectivas propuestas de sanción disciplinaria.
- 67.6. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- 67.7. Proponer al Rector la convocatoria a Concurso de Docentes Ordinarios por acuerdo del Consejo de Facultad.
- 67.8. Proponer al Rector la contratación y remoción, de personal administrativo de su unidad.
- 67.9. Evaluar a los docentes de la Facultad.
- 67.10. Presentar al Consejo Universitario, para su ratificación, los currículos de las Escuelas Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.



- 67.11. Elevar al Consejo Universitario los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.
- 67.12. Elevar al Consejo Universitario el número de vacantes de su Facultad para el Concurso de Admisión.
- 67.13. Proponer al Rector la suscripción de convenios marco y específico con universidades, organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros.
- 67.14. Proponer al Consejo Universitario los docentes para su designación en los cargos de Directores de las Escuelas Profesionales y de Coordinadores de Especialidad o mención en la Escuela profesional de Educación Secundaria.
- 67.15. Presentar al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario, el Cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados de su Facultad, la última semana del mes anterior al de inicio de las clases del semestre respectivo.
- 67.16. Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes contratados de los respectivos Departamentos Académicos.
- 67.17. Seleccionar, capacitar y evaluar a los docentes contratados.
- 67.18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento Académico de la Facultad y las disposiciones del Consejo de Facultad.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 68º El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad que representa a la Escuela ante el Consejo Universitario y ante la comunidad universitaria. Es elegido por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria, por el período de cuatro (4) años. Puede ser reelegido.

Requisitos

Artículo 69º Son requisitos para ser elegido Director:

- 69.1. Ser ciudadano en ejercicio
- 69.2. Poseer el Grado académico de Doctor.



- 69.3. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de diez años de ejercicio en la docencia universitaria, de los cuales tres deben ser en la categoría de principal.
- 69.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 69.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución.
- 69.6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 69.7. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 70º La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Académico presidido por el Director y conformado por el Coordinador de Posgrado y tres docentes principales de la Universidad, nombrados cada dos años por el Consejo Universitario. En las reuniones del Consejo Académico participa el Vicerrector.

Artículo 71º El Consejo Académico de la Escuela de Posgrado es un órgano de gestión en aspectos académicos y administrativos.

Atribuciones

Artículo 72º Son atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- 72.1. Ejercer la gestión académica de la Escuela de Posgrado.
- 72.2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones del Consejo Universitario, del Rector y normas internas de la Escuela de Posgrado.
- 72.3. Representar a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Universitario y la comunidad universitaria.
- 72.4. Formular y presentar al Consejo Universitario para su aprobación, el Plan Anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- 72.5. Elevar al Rectorado el cuadro de necesidades para el ejercicio presupuestal anual.
- 72.6. Presentar a la Oficina de Planificación y Desarrollo institucional la relación de actividades desarrolladas por las unidades a su cargo.
- 72.7. Proponer al Rector el nombramiento, contratación, remoción, promoción y ratificación de personal administrativo de su unidad.



- 72.8. Proponer al Rector la convocatoria a Concurso de docentes ordinarios.
- 72.9. Seleccionar, capacitar, evaluar a los docentes de la Escuela.
- 72.10. Proponer al Rector la suscripción de convenios específicos con organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros.
- 72.11. Certificar los diplomados y otros cursos de extensión de su competencia.
- 72.12. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los Planes de Estudio de los Programas de Maestría, Doctorado y de Segunda Especialidad de la Escuela.
- 72.13. Aprobar y elevar al Consejo Universitario los Grados Académicos de Maestro y Doctor, y el Título de Especialista.
- 72.14. Presentar al Rector y al Consejo Universitario el número de vacantes de la Escuela de Posgrado para el Concurso de Admisión.
- 72.15. Aprobar los Programas de Diplomado y Cursos de Posgrado.
- 72.16. Conocer y resolver otros asuntos no contemplados en el Estatuto.
- 72.17. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, el Cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados la última semana del mes anterior al de inicio de clases, en cada semestre.

**CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 73º “La Universidad” cuenta con una Secretaría General que depende del Rectorado. En ella se concentran los trámites, los procedimientos académicos, los documentos, archivos, libros de registro de Grados y Títulos que confiere “la Universidad”. Está a cargo del Secretario General.

Artículo 74º El Secretario General debe ser docente ordinario a tiempo completo. Es nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

Artículo 75º El Secretario General es el fedatario de “la Universidad” y certifica con su firma los documentos oficiales de “la Universidad”.

Atribuciones

Artículo 76º Son atribuciones del Secretario General:

COPIA CONTROLADA



- 76.1. Procesar y custodiar los Libros de Registro de Grados y Títulos.
- 76.2. Transmitir las disposiciones y acuerdos del Rector y del Consejo Universitario a la comunidad universitaria y a quienes corresponda.
- 76.3. Llevar, archivar y custodiar la documentación y correspondencia oficial de la Universidad.
- 76.4. Emitir los documentos Académicos de la Universidad.
- 76.5. Llevar los libros de actas del Consejo Universitario.
- 76.6. Refrendar los documentos oficiales de la Universidad.
- 76.7. Dirigir el procedimiento de trámite documentario de la Universidad.
- 76.8. Otras que establezca el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 77° La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo de la Universidad. Sus funciones están relacionadas con los procesos administrativos de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad; así como del personal administrativo y recursos materiales que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Está a cargo de un Director General de Administración, nombrado por el Consejo Directivo – en sesión ordinaria –, a propuesta del Rector. Para ser Director General de Administración es requisito ser profesional con título profesional y grado de maestro.

Artículo 78° La organización y funciones de las unidades administrativas que comprende la Dirección General de Administración se encuentran normadas en el Reglamento General de la Universidad.

OFICINA DE CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 79° La Oficina de Calidad universitaria es el órgano de apoyo, cuya función es velar por la mejora continua de los servicios que desarrolla la Universidad. Está a cargo



de un Director nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Para ser Director es requisito ser docente ordinario.

Artículo 80º La organización y funciones de las unidades administrativas que comprende la Oficina de Calidad universitaria se encuentran normadas en el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCENTES

DOCENTES

Artículo 81º En la Universidad los docentes ejercen funciones de enseñanza, investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la extensión cultural y proyección social y la gestión universitaria, siendo inherente a su función docente la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la Universidad.

Artículo 82º La categoría académica docente es el reconocimiento del nivel que la Universidad confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la actividad universitaria.

Condición y Categoría Docente

Artículo 83º El personal docente de la Universidad está conformado por Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

83.1. Los docentes ordinarios según su categoría son:

- Principales.
- Asociados.
- Auxiliares.

83.2. Los docentes extraordinarios son:

- Eméritos.
- Honorarios.
- Visitantes.
- Investigadores.



83.3. Los docentes contratados son aquellos que prestan sus servicios a la Universidad a plazo determinado y en las condiciones y requisitos que se establece en el respectivo contrato. Deben acreditar la posesión del Grado Académico de Maestro. Carecen de categoría.

Requisitos

Artículo 84º Para ejercer la docencia ordinaria en la Universidad se requiere poseer Grado Académico de Maestro y Título Profesional conferido por las universidades del Perú o revalidados según Ley.

Artículo 85º Los docentes cesantes de la Universidad que demostraron servicios eminentes en la docencia universitaria se hacen acreedores a la distinción de Docentes Eméritos.

Artículo 86º Las personalidades nacionales o extranjeras que acreditan méritos, contribución científica y apoyo a la Universidad se hacen acreedoras a la distinción de Docentes Honorarios.

Artículo 87º Los docentes y especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan sus servicios temporalmente en la Universidad se hacen acreedores a la distinción de Docentes Visitantes.

Artículo 88º Los profesionales o docentes pueden ser requeridos como docentes investigadores, previa acreditación de los requisitos de ley.

Admisión a la Docencia

Artículo 89º El ingreso a la docencia ordinaria y todo lo relacionado con el ejercicio docente se encuentra normado en el Reglamento del Régimen Docente.

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

ESTUDIANTES

Artículo 90º Son estudiantes de la Universidad quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión en la Universidad y se hallan matriculados en ella.

Son estudiantes de posgrado aquellos que han cumplido con los requisitos en el proceso de admisión en la Escuela de Posgrado y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe ser regularizada antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Admisión

Artículo 91º La Comisión de Admisión, designada por el Consejo Universitario, tiene a su cargo la organización y ejecución del concurso de admisión, de conformidad con el Reglamento de Concurso de Admisión.

Artículo 92º La Universidad realiza los concursos de admisión mediante las modalidades previstas en el Reglamento del Concurso de Admisión. Son admitidos los postulantes que hayan logrado alcanzar una vacante, por estricto orden de méritos y hasta cubrir las vacantes establecidas previamente por el Consejo Universitario. Las vacantes aprobadas por el Consejo Universitario, una vez publicadas, son inmodificables.

La matrícula

Artículo 93º Es el acto formal y voluntario por el que se adquiere la condición de estudiante de la Universidad.

Artículo 94º Los estudiantes más destacados en su rendimiento académico pueden ser autorizados a matricularse a seis créditos más, sobre los créditos regulares del semestre respectivo. Excepcionalmente, los estudiantes del último semestre pueden matricularse hasta ocho créditos más sobre los créditos del semestre, previa autorización del Decano.



Artículo 95º Los deberes y derechos de los estudiantes y demás aspectos relacionados con su permanencia durante sus estudios están normados en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 96º La Escala de Pensiones de Enseñanza, establecida por la instancia correspondiente, se sustenta en un equilibrio razonable entre el costo actual del servicio educativo y la estabilidad de la Universidad.

CAPÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

GRADUADOS

Artículo 97º Son graduados los egresados que han obtenido el Grado Académico de Bachiller, habiendo cursado y aprobado los estudios de la respectiva carrera profesional con arreglo a la Ley universitaria vigente y al Estatuto de la Universidad.

Artículo 98º La Universidad mantiene relación con sus graduados con fines de una recíproca contribución académica, ética, económica y laboral. Para ello organiza el Centro de Seguimiento de Graduados.

Artículo 99º La Universidad puede promover la constitución de la Asociación de Graduados, la misma que para ser reconocida por el Consejo Universitario deberá cumplir con los procedimientos vigentes para la constitución de asociaciones y presentar el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XII DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN

Artículo 100º La investigación es función esencial y obligatoria de la Universidad. Tiene por objeto crear y desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así



como el estudio de la realidad regional y nacional, para contribuir al desarrollo social, económico y cultural del país.

La investigación se realiza en los Centros de Investigación mediante proyectos de investigación aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 101º La Universidad cuenta con un Vicerrectorado de Investigación para promover, coordinar, organizar y dirigir los proyectos y actividades de investigación en las áreas del conocimiento correspondientes a las especialidades profesionales.

El Vicerrectorado de Investigación está a cargo de un Vicerrector de Investigación elegido por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria a propuesta del Rector. Es requisito ser docente principal con grado de Doctor.

Las Facultades y la Escuela de Posgrado cuentan con el Centro de Investigación, como órgano encargado de ejecutar los proyectos de investigación aprobados. Cada Centro de Investigación coordina permanentemente con el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

Artículo 102º La organización, funciones, atribuciones, requisitos y demás aspectos relacionados con el Vicerrectorado de investigación y Centros de investigación están normados en el Reglamento General de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO XIII

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 103º La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad en el ejercicio de sus funciones.

Esta responsabilidad social abarca la actividad académica, de investigación y de servicio de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria compromete a toda la comunidad universitaria.



Artículo 104º La Universidad desarrolla actividades de extensión cultural y proyección social en coordinación con las Facultades y Escuela de Posgrado, de acuerdo a las especialidades profesionales y competencias de cada una de ellas. Cuenta con la participación de los docentes y estudiantes, quienes ejecutan sus actividades en este aspecto como parte de su función docente y aprendizaje. Constituye un servicio a la comunidad.

Artículo 105º El Centro de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad organiza las actividades culturales y de proyección social.

CAPÍTULO XIV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 106º La Universidad brinda a sus integrantes programas de bienestar y recreación, tales como deportes, tutoría académica, orientación psicopedagógica, servicios de salud y servicio social. Ofrece, al menos, la práctica de tres disciplinas deportivas y otras similares. Para dicho efecto cuenta con la Oficina de Bienestar Universitario, a cargo de un Director, nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Para ser Director es requisito ser docente ordinario.

La Universidad cuenta con políticas, planes o proyectos que favorezcan la protección del ambiente.

Artículo 107º La Universidad cuenta con un programa de becas parciales que cubren los derechos de enseñanza, excepcionalmente integrales, sobre la base de criterios de rendimiento académico y situación económica.

Artículo 108º De conformidad a la Ley N° 29973, la Universidad implementa los servicios adecuados para las personas con discapacidad promoviendo su integración a la comunidad universitaria.



Artículo 109º La Universidad propicia el establecimiento del Programa de Servicio Social Universitario, como una actividad de extensión universitaria, para la realización de actividades temporales por los estudiantes. Esta actividad busca la aplicación de los conocimientos obtenidos y la contribución en la mejora de las condiciones de vida de la comunidad.

Artículo 110º La Universidad cuenta con los Programas de Alta Competencia – PRODAC, que comprende, al menos, tres disciplinas deportivas. Se desarrollan durante el año académico, mediante la implementación del respectivo Plan de Actividades Deportivas. Los estudiantes que destaquen en las actividades deportivas nacional o internacional pueden acceder a una beca parcial.

CAPÍTULO XV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 111º El personal administrativo y de servicios está conformado por los trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicios. Desarrollan labores de apoyo profesional, técnico, logístico y de mantenimiento en el cumplimiento de los fines de la Universidad. Los trabajadores de la universidad están comprendidos en las normas de la legislación laboral privada.

Artículo 112º La Oficina de Personal es la encargada de centralizar los legajos personales de los docentes, administrativos y de servicio.

CAPÍTULO XVI

DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

AUDITORÍA INTERNA

Artículo 113º La función de la Auditoría Interna es cautelar el cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad. Sus informes y recomendaciones son presentados ante la Asamblea General de Asociados.



Esta puede encargar la función auditora a una entidad externa si lo considera pertinente.

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 114º El Tribunal de Honor tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y proponer, si fuera el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria, a propuesta del Consejo Universitario.

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 115º Es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la citada comunidad, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Los aspectos específicos de la Defensoría Universitaria están normados en el Reglamento respectivo. Está a cargo del Defensor Universitario, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y DE GESTON

Artículo 116º Los Órganos de Asesoramiento y de Gestión, dependientes del Rectorado, son:

Órganos de Asesoramiento:

- Comisión de Planificación Institucional.
- Asesoría Legal.
- Asesoría Contable.



Órganos de gestión:

- Oficina de Proyectos.

Artículo 117º La organización y funciones de los Órganos de Asesoramiento y de Gestión están normados en el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO XVIII

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ESTATUTO

Artículo 118º La Universidad mantiene una coordinación permanente con las universidades públicas y privadas del país y del exterior, organismos nacionales e internacionales, con fines de intercambio académico, de docentes, estudiantes, de investigaciones, mediante la suscripción de los respectivos convenios de cooperación; con instituciones que contribuyan al mismo fin.

Artículo 119º La gestión y desarrollo de la Universidad se rige por el presente Estatuto y por las disposiciones que acuerden el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.

Artículo 120º El Estatuto se modifica por necesidades de desarrollo institucional de la Universidad o porque así lo requiere la Ley.

Artículo 121º El Consejo Universitario es el órgano encargado de proponer a la Asamblea General de Asociados, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto, las modificaciones del Estatuto para su aprobación.

Artículo 122º Todo asociado está facultado para proponer a la Asamblea General de Asociados proyectos de reforma parcial o total del presente Estatuto para su discusión y aprobación.



**CAPÍTULO XIX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 123º Compete a la Asamblea General de Asociados, en sesión extraordinaria, decidir la disolución de “la Universidad”, para cuyo efecto se actuará de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 124º Acordada la disolución de la Universidad, el patrimonio le corresponde a la Congregación de Hermanos Maristas del Perú, que solo podrá destinarla a sus propios fines; en caso ella no existiera en el momento de la liquidación, le corresponde a la Iglesia Católica.

COPIA CONTROLADA



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA Las Unidades Académicas y Administrativas referidas en los artículos 16º y 113º del Estatuto, se implementarán en forma progresiva, de acuerdo al desarrollo institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA La Universidad puede desarrollar sus actividades académicas en todo el país cuando se requiere de sus servicios y colaboración institucional para el mejor cumplimiento de sus fines.

SEGUNDA Los requisitos establecidos en el artículo 45º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para obtener el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional correspondiente son aplicables para los estudiantes que han ingresado a la Universidad luego de la entrada en vigencia de la citada ley.

TERCERA El Consejo Directivo resuelve los asuntos o casos que no están previstos en el presente Estatuto.

COPIA CONTROLADA